BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 4 DE OCTUBRE DE 1989 AÑO XCVII A 58,00

Nº 26.732

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

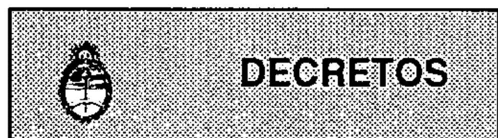
DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Decreto 814/89

Desígnase Administrador del Colegio Mayor Argentino "Nuestra Señora de Luján" en Madrid (España).

Bs. As., 21/9/89

VISTO el Decreto Nº 1821 del 10 de agosto de 1978 por el que se designó Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en Madrid (ESPAÑA), al doctor don Juan Carlos VILLAGRA, y

CONSIDERANDO:

Que razones de índole funcional hacen aconsejable la limitación de sus servicios.

Que por el artículo 9º, inciso 2, de la Reglamentación del Estatuto del COLEGIO MAYOR ARGENTINO, aprobado por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988, se establece que la decisión de cese del mandato de dicho funcionario deberá adoptarse concediendo un plazo de NOVENTA (90) días para hacerse efectivo y que el aludido plazo tendrá carácter de preaviso.

Que a fin de asegurar el derecho reconocido a los administradores por dicha norma, corresponde que el cómputo del preaviso se inicie a partir de la notificación de la medida que limita los servicios.

Que, por otra parte, al limitarse los servicios del doctor VILLAGRA resulta necesario disponer la cobertura del cargo vacante previsto en el área de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a fin de asegurar la continuidad de la gestión administrativa del COLEGIO MAYOR ARGENTINO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Limítanse, a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de notificación del presente decreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º, inciso 2, de la Reglamentación del Estatuto aprobado por Decreto Nº 1125 del 25 de agosto de 1988, los servicios del Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en MADRID (ESPAÑA), doctor don Juan Carlos Villagra, cargo para el que fuera designado por Decreto Nº 1821 del 10 de agosto de 1978.

Art. 2º — Por los servicios administrativos del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA se extenderán las órdenes de pasaje correspondientes MADRID-BUENOS AIRES para el citado funcionario y su grupo familiar y se le harán efectivos los beneficios acordados a los Agentes de la Administración Pública Nacional por el Decreto Nº 1417 del 12 de junio de 1979, en cuanto fuera modificado por su igual Nº 1187 del 16 de junio de 1980.

Art. 3º — Desígnase Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO "NUESTRA SEÑORA DE LUJAN" en MADRID (ESPAÑA), dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, a la señora María Mercedes PELLICCIA de ZWEIGER (D. N. I. Nº 3.279.204).

Art. 4º — El Administrador percibirá la remuneración asignada al cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría 13, vacante por la limitación de los servicios del doctor Juan Carlos VILLAGRA, en la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, la que se complementará hasta alcanzar la retribución correspondiente a un Secretario de Embajada de Segunda Clase con destino en MADRID (ESPAÑA).

Art. 5º — A los efectos previsionales y de seguro, los aportes personales se efectuarán sobre la base de la remuneración que incluye el complemento hasta hacerlo equivalente al cargo de Secretario de Embajada de Segunda Clase (artículo 5º del Decreto Nº 356 del 27 de febrero de 1981).

Art. 6º — Por los servicios administrativos del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes a los viajes del Administrador y de su grupo familiar, y se harán efectivos los beneficios acordados a los agentes de la Administración Pública Nacional por el Decreto Nº 1417/79, en cuanto fuera modificado por su igual Nº 1187/80.

Art. 7º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se extenderán los pasaportes y credenciales correspondientes, y se formalizará la presentación ante las autoridades de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID (ESPAÑA).

Art. 8º — Los gastos que demande el presente decreto se atenderán con las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

JUSTICIA

Decreto 841/89

Nómbrase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Económico Nº 3 de la Capital Federal.

Bs. As., 21/9/89

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 3— al señor doctor Julio Carlos SPERONI (Mat. nº 4.174.189).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 842/89

Nómbrase Juez Federal de Primera Instancia de San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro).

Bs. As., 21/9/89

VISTO la Ley nº 23.156, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE (PROVINCIA DE RIO NEGRO), al señor doctor Leónidas Juan Gustavo MOLDES (D. N. I. nº 13.477.286).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia.

JUSTICIA

Decreto 843/89

Nómbrase Juez Nacional Ordinario del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con asiento en Río Grande.

Bs. As., 21/9/89

VISTO la Ley nº 23.608, el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación y en uso de las facultades que le otorga el artículo 86, inciso 5) de la Constitución Nacional;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ NACIONAL ORDINARIO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR —CON ASIENTO EN RIO GRANDE—, al señor doctor Jorge Daniel AMENA (D. N. I. nº 10.164.314).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 845/89

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 21/9/89

VISTO que el señor MINISTRO DE ECONOMIA, Ingeniero D. Néstor Mario RAPANELLI, concurrirá a los Estados Unidos de América, con motivo de integrar la Comitiva Oficial que acompañará al Primer Mandatario.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA, el señor MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Doctor D. José Roberto DROMI.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Néstor M. Rapanelli.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 873/89

Desígnase Ministro Interino.

Bs. As., 23/9/89

VISTO que resulta necesario cubrir el cargo de Ministro de Salud y Acción Social a raíz del fallecimiento del Señor Julio César CORZO y lo previsto en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro Interino de Salud y Acción Social al señor Ministro del Interior Doctor D. Eduardo BAUZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 874/89

Designación de su titular.

Bs. As., 23/9/89

VISTO, el artículo 86º, inciso 10º, de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Salud y Acción Social, al señor Doctor D. Antonio Erman González (L. E. Nº 6.711.122).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 830/89

En la edición del 26 de setiembre de 1989, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores:

ANEXO I
Pliego de Bases y Condiciones

TITULO I
Generalidades

CAPITULO I
Del objeto del concurso

Estación LS 84 TV Canal 11

En el artículo 2º

DONDE DICE: ...con las ondas complementarias de UHF Y VHF...

DEBE DECIR: ...con las ondas complementarias de UHF y VHF...

ANEXO I
Pliego de Bases y Condiciones

TITULO I
Generalidades

CAPITULO II
Del anuncio del concurso

Estación LS 85 TV Canal 13

En el artículo 5º

DONDE DICE: ...en el horario de 13:00 a 16:00 horas.

DEBE DECIR: ...en el horario de 13:00 a 18:00 horas.

ANEXO II

Estación LS 84 TV Canal 11

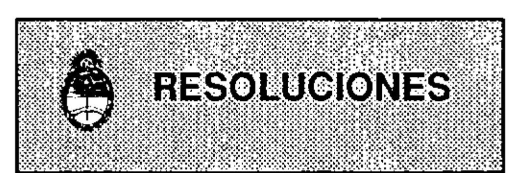
DONDE DICE: ...una licencia de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el Comité Federal de Radiodifusión.

DEBE DECIR: ...una licencia de radiodifusión, deberá instalar además una estación de radiodifusión en zona de frontera o de fomento que determine el Comité Federal de Radiodifusión.

III — MARCAS Y PATENTES

DONDE DICE: Los derechos que poseen RIO DE LA PLATA S. A. y PROARTEL S. A. ...

DEBE DECIR: Los derechos que posee DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S. A. ...



Subsecretaría de Gestión Comercial

IMPORTACIONES

Res. 3/89

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de subsidios en operaciones de importación de determinados productos.

Bs. As., 28/9/89

VISTO el Expediente S. I. C. E. Nº 529.048/88, por el que se formuló denuncia por subsidios en operaciones de importación de piñones para bicicletas de UNA (1) corona con DIECISEIS (16) o DIECIOCHO (18) dientes, provenientes de la REPUBLICA DE LA INDIA y de la REPUBLICA ITALIANA, y

CONSIDERANDO:

Que de la investigación realizada se podría presumir que el valor F. O. B. de exportación resulta inferior al precio de venta en el mercado interno de los orígenes denunciados, configurando la situación de subsidios descripta en el Artículo 698 de la Ley 22.415.

Que del análisis de los Certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación se ha comprobado un incremento significativo de las solicitudes, lo cual representa una amenaza de perjuicio a la actividad productiva local.

Que la capacidad ociosa de la firma denunciante alcanzó al SETENTA Y UNO POR CIENTO (71%) en el año 1988.

Que por consiguiente se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico permanente de esta Secretaría ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 del Código Aduanero aprobado por la Ley 22.415, por el Decreto Nº 2031 del 20 de diciembre de 1988, modificado por el Decreto Nº 235 del 13 de julio de 1989 y por la Resolución M. E. Nº 104 del 24 de mayo de 1989.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE GESTION COMERCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de subsidios en operaciones de importación de piñones para bicicletas de UNA (1) corona de DIECISEIS (16) o DIECIOCHO (18) dientes, provenientes de la REPUBLICA DE LA INDIA y de la REPUBLICA ITALIANA, que actualmente se despachan a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 87.12.00.03.00.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Iglesias.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 75/89

Deróganse las Resoluciones Nros. 364/85, 82/86, 46/87 y 607/87.

Bs. As., 29/9/89

VISTO la resolución J-364/85 —ratificada por la que lleva número J-82/86— y su modificatoria la resolución P-46/87, ratificada por el Directorio mediante resolución J-607/87, y

CONSIDERANDO:

Que han desaparecido las razones económico-financieras que justificaron en su momento, la intervención oficial en el dictado de dichas normas.

Que su mantenimiento se opone a directivas emanadas de la conducción económica, tendientes a un paulatino restablecimiento del principio de libre contratación, sin menoscabo de atribuciones y deberes, jurisdicción y competencia de esta autoridad de aplicación.

Que, por otra parte, existe consenso mayoritario y documentado de las entidades representativas, coincidente en tal sentido.

Que sin perjuicio de ello, resulta necesario establecer un sistema cuya aplicación posibilite el acceso inmediato a información real sobre los precios de la hacienda, tomando como referencia las ventas al contado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA NACIONAL DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar las resoluciones J-364/85, J-82/86, P-46/87 y J-607/87.

Art. 2º — Facúltase al productor ganadero a solicitar del consignatario o intermediario interviniente que en la liquidación de venta, cuando una operación fuera a plazo, se discrimine del precio total la parte correspondiente al costo

financiero del plazo otorgado. A tal fin, se determinará como precio de contado la diferencia entre el precio real de la operación y el importe de los intereses a la tasa testigo del Banco de la Nación Argentina. A los efectos impositivos, se entenderá como precio de la operación el monto de contado así establecido.

Art. 3º — Constituir una Comisión en el ámbito de esta Junta, que tendrá por función elaborar diariamente una información orientadora sobre los precios que se produzcan en el Mercado Nacional de Haciendas de Liniers, para su publicación en medios de difusión de alcance nacional.

Art. 4º — La Comisión a que se refiere el artículo anterior, estará integrada por un representante de la producción, uno del comercio de ganados y un funcionario técnico a designar a propuesta de la GERENCIA DE TIPIFICACION Y CONTROL DE CALIDAD.

Art. 5º — Dése cuenta oportunamente a la Junta.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del 1º de octubre de 1989.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Luis P. Caminos.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Res. C. 79/89

Información que podrán solicitar los productores que elaboraron sus uvas a maquila y/o los tenedores de vino y/o mostos.

Mendoza, 15/9/89

VISTO la Ley Nº 23.550 y las Resoluciones Nros. C. 51 y C. 55/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible brindar a los sectores intervinientes la más amplia información que permita el efectivo ejercicio de su responsabilidad.

Que es decisión irrevocable de este Consejo profundizar el proceso de ajuste y desregulación de la actividad.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y el Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productores que elaboraron sus uvas a maquila y/o los tenedores de vino y/o mostos por cualquier concepto, podrán concurrir a la Delegación de su jurisdicción, y solicitar información sobre los saldos de productos de su propiedad, registrados en el Organismo.

Art. 2º — Los Jefes de Delegación arbitrarán los medios para una ágil atención y deberán recibir en su caso, las impugnaciones que sobre los saldos informados puedan presentar los interesados con el fin de analizarlas y proceder en consecuencia.

Art. 3º — El Departamento de Informática deberá prever la emisión de los padrones en tiempo y forma, de tal manera que pueda brindarse una correcta prestación del servicio.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Eduardo A. Martínez. — José F. Fernández. — Carlos Muñoz. — Américo J. Zingaretti. — Eduardo H. Rodríguez. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz.

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Res. C. 80/89

Apruébase la Planificación Operativa para la realización del V Censo Vitícola Nacional.

Mendoza, 15/9/89

VISTO el artículo 1º de la Ley Nº 23.550 por la cual el Instituto Nacional de Vitivinicultura debe efectuar, con la participación de los gobiernos de las provincias Vitivinícolas, un Censo de la totalidad de los viñedos del país y los antecedentes obrantes en Expediente Nº 311-00769/84-4, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa legal exige la verificación efectiva en los lugares de ubicación de los viñedos, para conocer su extensión composición varietal, estado vegetativo y productividad probable de cada uno de ellos.

Que para llevar a cabo la realización del V Censo Nacional en tiempo y forma, el Organismo constituyó la Comisión Ejecutiva por Resolución Nº C-69/89 de fecha 18 de agosto de 1989.

Que la planificación Operativa elaborada por la citada Comisión, cumplimenta las instrucciones impartidas por este cuerpo y se ajusta a los objetivos y metodología determinados por la Ley.

Que para ello se ha implementado la obligatoriedad de la presentación de una Declaración Jurada por parte de los Propietarios de los viñedos y la posterior verificación "in-situ" por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878, 23.550 y el Decreto Nº 302/89.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Planificación Operativa para la realización del V Censo Vitícola Nacional, la que forma parte de la presente como Anexo I.

Art. 2º — Apruébase el formulario de Declaración Jurada Censal, con sus respectivas instrucciones para su llenado, el cual pasa a integrar la presente Resolución, como Anexo II.

Art. 3º — Apruébase el formulario de verificación "in-situ" Acta de Verificación Censal, el que pasa a formar parte de la presente como Anexo III.

Art. 4º — La entrega y recepción del formulario Declaración Jurada puntualizada en el punto 2º de esta Resolución, se llevará a cabo en los lugares habilitados a tal efecto entre el 2 y 20 de octubre de 1989.

Art. 5º — El operativo de verificación "in-situ" de los viñedos se realizará durante el período vegetativo 1989/90.

Art. 6º — Facúltase al Presidente del Instituto Nacional de Vitivinicultura para suscribir los convenios que fueren necesarios con organismos nacionales, provinciales y municipales, para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 7º — La no presentación de la Declaración Jurada Censal en el plazo estipulado dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 24 bis y 24 inc. i) de la Ley Nº 14.878. No se entregarán los Derechos de Vinificación Anual a los propietarios de viñedos que no hayan presentado la Declaración Jurada Censal. Los propietarios de establecimientos inscriptos no podrán ingresar a los mismos, uvas provenientes de viñedos cuyos propietarios no acrediten haber presentado la Declaración Jurada Censal.

Art. 8º — No serán pasibles de penalidad alguna, por esta única vez, todos aquellos viñedos no inscriptos a la fecha o que presenten modificaciones a fin de regularizar la correcta conformación del viñedo.

Art. 9º — A partir del día 2 de octubre de 1989 déjase sin efecto el formulario Nº 1615 implementado por Resolución Nº 834/79. Con posterioridad al cumplimiento Censal, toda modificación a los datos consignados en la Declaración Jurada que refiere el Punto 2º de la presente, deberá ser comunicado mediante la presentación de dicho formulario, debidamente llenado, con la información actualizada.

Art. 10. — Apruébase el presupuesto en que se ha estimado el costo que demandará la realización del V Censo Vitícola Nacional en la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS (A 865.463.400.-) a valores vigentes al 31-08-89.

Por Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios efectúese las previsiones presupuestarias que en cada caso correspondan y aféctense los créditos pertinentes en el ejercicio presupuestario y en las partidas que al efecto detalla el Anexo IV.

Art. 11. — La conducción de las tareas correspondientes al Operativo Censal estarán a cargo de la Comisión creada por Resolución Nº C-69/89, la que contará con el apoyo de todas las áreas del Organismo para la ejecución de las mismas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y cumplido, archívese — Eduardo A. Martínez. — Américo J. Zingaretti. — José F. Fernández. — Juan B. Monserrat. — Ramón A. Díaz. — Eduardo H. Rodríguez.

NOTA: Esta Resolución se Publica sin los Anexos II al IV.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº C.80/89

PLANIFICACION OPERATIVA V CENSO NACIONAL DE VIÑEDOS

LEY Nº 23.550

I. — SISTEMA DE RELEVAMIENTO

El V Censo Nacional de Viñedos se realizará mediante la presentación de un formulario censal que tendrá carácter de Declaración Jurada. El mismo será confeccionado según las instrucciones que figuran como Anexo II de la presente Resolución y avalado por el propietario o apoderado legal del viñedo. Dichos formularios serán entregados y recepcionados en las "bocas", que para tal efecto se habiliten en la respectiva jurisdicción.

Cumplida la fecha de finalización de recepción de las Declaraciones Juradas, se procederá a la verificación "in-situ" de la totalidad de los viñedos.

La dirección del Operativo Censal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva designada, por Resolución C-69/89 y su ejecución se concretará a través de las Delegaciones de cada jurisdicción.

II. — REGISTRO DE VIÑEDOS

La presentación del formulario censal es **obligatoria** para todos los propietarios de viñedos, se encuentren o no inscriptos en el Instituto

Nacional de Vitivinicultura, cualquiera sea su superficie y el destino a dar a su producción.

Con la presentación de la Declaración Jurada se actualizará la composición integral del viñedo, por lo que en el formulario correspondiente deberá declararse la situación real y actual del mismo, aunque ello difiera de los datos registrados en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, sin que se imponga penalidad alguna por esta única vez.

Aquellos viñedos, que por cualquier motivo, no se encuentren inscriptos a la fecha de inicio del V Censo Nacional de Viñedos, deberán hacerlo en las respectivas Delegaciones de su jurisdicción de acuerdo a las normas en vigencia, con las mismas franquicias que en el caso anterior, utilizando para ello el formulario de Declaración Jurada Censal.

El agente censal deberá verificar la numeración del viñedo, al momento de recepcionar la Declaración Jurada, en el padrón de su jurisdicción registrando en el mismo, la recepción correspondiente.

En el caso de aquellos viñedos que no figuren en el padrón, o que estando registrados hayan sufrido subdivisiones o unificaciones, el agente censal deberá indicar al propietario la necesidad de tramitar la inscripción y el cumplimiento censal en la Delegación de su jurisdicción.

A los productores inscriptos o que se inscriban y que hayan presentado la Declaración Jurada Censal y cuenten con la correspondiente Acta de Verificación, se les otorgará la "Cédula del Viñedo", único documento válido para efectuar cualquier trámite ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura u otros Organismos quedando sin efecto toda otra documentación, referida el viñedo, otorgada con anterioridad al presente acto censal.

III. — LUGARES DE RECEPCION

Para facilitar el desplazamiento y pérdida de tiempo a los viticultores, se han previsto "bocas" de entrega y recepción de formulario de Declaración Jurada Censal en todas las Delegaciones, Sub-Delegaciones e Inspectorías del Instituto Nacional de Vitivinicultura, como así también, en los Municipios Provinciales cuando la densidad de viñedos así lo requiere.

Los propietarios de más de un viñedo, ubicados en distintas jurisdicciones, como aquellos cuyo domicilio se encuentren distantes de la boca de recepción de la jurisdicción del o sus viñedos, podrán hacer entrega del formulario censal en cualquiera de las Delegaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

IV. — PERSONAL

A los efectos de la entrega y recepción de los formularios de Declaración Jurada Censal, el Instituto Nacional de Vitivinicultura dispondrá de personal del Organismo, adscripto de otras Reparticiones y/o personal contratado, en cantidades suficientes en cada boca de entrega y recepción de acuerdo a la densidad de viñedos.

Antes del comienzo de las tareas inherentes al Operativo Censal, el personal actuante será debidamente instruido sobre los diferentes aspectos que hacen al llenado del formulario, como así también sobre las instrucciones y aplicaciones aclaratorias que darán a los viticultores en caso de dudas.

El personal actuante deberá indicar al declarante, de comprobarse deficiencia en el llenado del formulario censal, las correcciones que deben efectuar, no debiendo bajo ningún concepto recibir formularios llenados en forma deficiente o incompletos.

Recibida de conformidad la Declaración Jurada, se entregará el triplicado al propietario con el sello, fecha de recepción, firma y aclaración del personal actuante. Dicha constancia deberá también consignarse en el original y duplicado, los que quedarán en poder del agente receptor.

V. — PLAZOS

El plazo de entrega y recepción de los formularios de Declaración Jurada Censal, se fija para todo el país desde el 2 al 20 de octubre de 1989, ambas inclusive.

VI. — MODO DE LLENAR EL FORMULARIO

El formulario de Declaración Jurada Censal será llenado por triplicado, siguiendo las instrucciones que se adjuntan, por cada viñedo.

Las dudas que puedan surgir en su confección deberán ser resueltas por el agente censal de la "boca" de recepción de su jurisdicción.

VII. — REMISION DE LOS FORMULARIOS

El personal actuante encargado de la recepción de los formularios, entregará periódicamente (de acuerdo a lo establecido por cada Delegación) las Declaraciones Juradas ordenadas numéricamente en forma correlativa, al Superior Zonal. En esta oportunidad se deberán solucionar todas las dificultades o inconvenientes que hayan surgido en las Declaraciones Juradas o de cualquier otra índole.

En cada Delegación se procederá a separar los formularios originales de los duplicados por orden numérico, girándose los originales a medida que se reciban a Sede Central (Departamento Centro de Cómputos - SCD), para su procesamiento. Los duplicados quedarán ordenados en la Delegación que corresponda a la jurisdicción, los que se utilizarán para su posterior verificación.

Los duplicados de las Declaraciones Juradas Censales de los viñedos recepcionados en las Delegaciones que no correspondan a su jurisdicción deberán enviarse a la Delegación correspondiente a la brevedad posible, para su posterior verificación.

VIII. — ACTUACION DEL COORDINADOR CENSAL

Los Coordinadores Censales designados para cada jurisdicción serán los responsables de la conducción y supervisión de las tareas censales.

Impartidas las instrucciones por la Comisión Ejecutiva los señores **Jefes de Delegaciones y Coordinadores Censales**, deberán tomar todas las medidas necesarias, que consideren oportunas, para cumplir el cometido eficazmente.

IX. — CAMPAÑA DE DIFUSION PUBLICITARIA

Para el efectivo cumplimiento del Censo, se realizará por todos los medios publicitarios, una amplia difusión en todas las zonas vitícolas del país.

X. — VERIFICACION

La verificación "in-situ" de viñedos comenzará una vez finalizada la recepción de las Declaraciones Juradas y cuando las condiciones, durante el período vegetativo 1989/90, permitan determinar las características varietales.

El operativo se realizará por barrido de zonas y comprenderá la totalidad de los viñedos de todo el país.

El técnico verificador recibirá periódicamente del Supervisor de cada Jurisdicción, la documentación necesaria para la inspección de los viñedos, la que será devuelta conjuntamente con el Acta de Verificación debidamente cumplimentada, una vez realizada la misma.

Por cada viñedo verificado, deberá labrarse un acta que será firmada por el Técnico verificador y por el propietario o en caso contrario, por el administrador, encargado, contratista, etc.

Cuando la Declaración Jurada Censal no concuerde con la real composición integral del viñedo y de no haber sido firmada el Acta correspondiente por el propietario o representante legal, se notificará de tal situación, por la Delegación de la jurisdicción correspondiente.

En el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación efectuada en algunas de las dos formas indicadas precedentemente, el propietario podrá peticionar por escrito la contraverificación. Vencido dicho plazo sin mediar observación alguna, quedarán firmes y consentidos los datos consignados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el Acta de Verificación Censal.

Las contraverificaciones peticionadas serán resueltas por la Comisión Ejecutiva (Resolución C-69/89) pudiendo asistir a la misma el interesado, o el profesional Ing. Agrónomo que lo represente.

XI. — PROCESAMIENTO - EVALUACION Y DIFUSION DE RESULTADOS

De acuerdo al cronograma operativo previsto, estímase como fecha de finalización y difusión de los resultados del V Censo Vitícola Nacional el 31 de agosto de 1990.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Res. 135/89

Actualízanse los montos de la sanción de multa previstos en el artículo 10 inc. b) de la Ley Nº 17.811.

Bs. As., 27/9/89

VISTO, lo establecido en el artículo 10º, parte final de la Ley Nº 17.811 (Modif. Ley Nº 23.513); y

CONSIDERANDO:

Que corresponde actualizar los montos correspondientes a la sanción de multa prevista en el art. 10º de la Ley Nº 17.811 (modif. Ley Nº 23.513).

Que a ese efecto procede su revalorización de conformidad con el incremento experimentado por el Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, elaborado y publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Que a tal fin debe computarse — respectivamente — la variación operada en el segundo semestre de 1988 y primer semestre de 1989.

Que durante los períodos expresados los coeficientes — en cada caso — representa el 2,01433 y el 10,34262.

Que los valores resultantes reconocen aplicación a los semestres con inicio el 1º de enero de 1989 y el 1º de julio de 1989.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10º, in fine, de la Ley Nº 17.811 (Modif. Ley Nº 23.513);

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Actualizar a partir del día 1º de enero de 1989 los montos de la sanción de multa previstos en el artículo 10º, inc. b) de la Ley Nº 17.811 (Modif. Ley Nº 23.513), que se fijan de AUSTRALES UN MIL SESENTA Y CINCO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 1.065,44) a AUSTRALES CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (A 106.547,92).

Art. 2º — Actualizar a partir del día 1º de julio de 1989 los montos de la sanción de multa previstos en el artículo 10º, inc. b) de la Ley 17.811 (Mod. Ley Nº 23.513), que se fijan de AUSTRALES ONCE MIL DIECINUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (A 11.019,44) a AUSTRALES UN MILLON CIENTO UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (A 1.101.944,10).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Fernando J. Robles. — Marcelo G. Aiello. — Eduardo J. Goyeneche.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

ADHESIONES OFICIALES

Res. 162/89

Declárase de Interés Nacional a las "Primeras Jornadas Internacionales de Producción en Invernadero."

Bs. As., 22/9/89

VISTO el expediente Nº 3359/89, en el cual la COORDINACION GENERAL de las "PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES DE PRODUCCION EN INVERNADERO", da cuenta de su realización, que se llevarán a cabo en la ciudad de FORMOSA, durante los días 9 al 13 de octubre de 1989, y

CONSIDERANDO;

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en dichas Jornadas tomarán parte activa especialistas de nivel internacional y de nuestro país que desarrollarán temas de significativa importancia, tal como se desprende del programa obrante a fojas 6/11.

Que es deber del Estado brindar su estímulo a este tipo de manifestaciones, por intermedio de sus organismos competentes.

Que debido a las directivas impartidas por el Superior Gobierno de la Nación, en materia de contención del gasto público, la medida que se propicia no implica costo fiscal alguno.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso 11) del Decreto Nº 101, de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional, a las "PRIMERAS JORNADAS INTERNACIONALES DE PRODUCCION EN INVERNADEROS", que habrán de llevarse a cabo en la ciudad de FORMOSA, del 9 al 13 de octubre de 1989.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Secretaría de Salud

SALUD PUBLICA

Res. 263/89

Derógase la Resolución Nº 481/89.

Bs. As., 20/9/89

VISTO la Resolución Nº 481 del 15 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución adolece de serias fallas y ambigüedades en su fundamentación (referencias bibliográficas incorrectas).

Que resulta necesario fijar normas que permitan el control de los procesos de producción y esterilización de soluciones parenterales de gran volumen.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución Nº 481 de 15 de mayo de 1989.

Art. 2º — Encomendar a la Subsecretaría de Regulación y Control la constitución de una comisión integrada por representantes de las empresas productoras, un representante de las Cámaras a las cuales se encuentran asociadas, profesionales del Instituto Nacional de Farmacología y Bromatología y especialistas en el tema provenientes de instituciones reconocidas, a los efectos de proponer las normas a que deberán ajustarse tanto el proceso de fabricación como el de esterilización de las soluciones parenterales de gran volumen.

Art. 3º — Las conclusiones de dicha Comisión serán elevadas a la Subsecretaría de Regulación y Control a los fines de la promulgación de las normas pertinentes.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Matilde S. de Menéndez.

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Res. 302/89

Declárase de interés nacional la Convención Internacional Satelital.

Bs. As., 25/9/89

VISTO el pedido interpuesto por la Cámara Argentina de Desarrollos y Aplicaciones Satelitales, por el cual solicita sea declarada de interés nacional la CONVENCION INTERNACIONAL SATELITAL, a realizarse en Buenos Aires del 8 al 10 de noviembre próximo y

CONSIDERANDO:

Que en dicha Convención se debatirán todos los aspectos relativos a la aplicación del medio satelitario, su explotación, situación legal y política, y el estado de las relaciones internacionales para el uso y comercialización de dichos sistemas.

Que la Cámara Argentina de Desarrollos y Aplicaciones Satelitales (CADAS) tiene entre sus fines el de servir de agente transmisor de las posibilidades comerciales, industriales, culturales, educativas y tecnológicas, vinculadas con el uso de sistemas satelitales.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto ha manifestado su acuerdo en declarar de interés nacional a la Convención de que se trata.

Que la competencia del suscripto surge de lo determinado por el Decreto Nº 101/85, en su artículo 1º, inciso 11.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional la CONVENCION INTERNACIONAL SATELITAL, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, del 8 al 10 de noviembre del corriente año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl J. Otero.

Secretaría de Industria y Comercio Exterior

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 825/89

Declárase a la firma Molino Arrocero del Litoral S. A., comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 25/9/89

VISTO el Expediente SICE Nº 10.105/89 por el que la firma MOLINO ARROCERO DEL LITORAL S. A., solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada al procesamiento de arroz, situada en Calle 8 número 1249, Romang, Provincia de Santa Fe y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta Secretaría, ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma MOLINO ARROCERO DEL LITORAL S. A., con domicilio legal en San Martín 1357, Romang, Provincia de Santa Fe comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Calle 8 Número 1249, Romang, Provincia de Santa Fe cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La Empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la modernización de la planta industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma MOLINO ARROCERO DEL LITORAL S. A., constituye domicilio especial en Humberto 1º 985, piso 2º, Oficinas 3 y 4, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar H. Saggese.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 825

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
DOS (2)	Máquinas descascaradoras de arroz marca SATAKE, modelo HR-10MPCMB, sin motor y un lote de repuestos de uso exclusivo.
VALOR FOB:	Equipo: YENS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (Y 4.958.800). Lote de repuestos: YENS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA (Y 247.940).
POSICION NADI:	84.25.04.02.01.
PAIS DE ORIGEN:	JAPON

DERECHO DE IMPORTACION: 5 %

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal amplía el llamado a concurso público de antecedentes y oposición que fuera publicado en el Boletín Oficial del día 8 de setiembre ppdo., el que estará destinado a cubrir cuatro cargos de Secretario de Primera Instancia en los términos de su Acordada del 4/10/84.

El plazo para la inscripción de los abogados interesados se extenderá durante los diez (10) primeros días hábiles del mes de octubre del corriente año (art. 5º, Ac. 22/10/85).

Las inscripciones y antecedentes se recibirán en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, Viamonte 1155 - 1er. entrepiso, en el horario de 10 a 13 horas. — GRACIELA M. M. GACCURI DE MORILLAS — SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA.

e. 4/10 Nº 2849 v. 4/10/89

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a la señora Griselda Irma CONTI de PIAGGIO (D.N.I. 4.422.641) y al señor Pedro Guillermo Ramón OLIVERA (L.E. 4.406.730) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.152/81 en razón de sus actuaciones en RIO DULCE S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 613 del 5/7/89. Dicha resolución le ha aplicado al señor Pedro Guillermo Ramón OLIVERA, multa de ₳ 299 (australes doscientos noventa y nueve) e inhabilitación permanente en los términos del art. 41, incisos 3º) y 5º) de la Ley Nº 21.526. Respecto de la señora Griselda Irma CONTI de PIAGGIO, se ha dispuesto su absolución. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/10 Nº 2850 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Juan Pablo CALDERON (C.I.P.F. 6.096.992), Luis Alberto CELASCO ACUÑA (C.I.P.F. 3.453.527), Efraín Fiszel DIAMENT (C.I.P.F. 2.735.337) y Julio Angel LEBOSO (C.I.P.F. 7.218.184) que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.548/84 en razón de sus actuaciones en la CAJA DE CREDITO GENERAL ROCA COOPERATIVA LIMITADA (en liquidación) ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 630 del 7/7/89 que les ha aplicado las siguientes sanciones en los términos del art. 41, incisos 3º) y 5º) de la Ley Nº 21.526: al señor Juan Pablo CALDERON multa de ₳ 5.000 (australes cinco mil) e inhabilitación por 20 (veinte) años; al señor Luis Alberto CELASCO ACUÑA multa de ₳ 4.500 (australes cuatro mil quinientos) e inhabilitación por 18 (dieciocho) años; al señor Efraín Fiszel DIAMENT multa de ₳ 1.200 (australes un mil doscientos) e inhabilitación por 3 (tres) años y al señor Julio Angel LEBOSO multa de ₳ 5.500 (australes cinco mil quinientos) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 4/10 Nº 2851 v. 6/10/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Pocitos, 18/9/89

Se hace saber a Américo Vicente JUAREZ involucrado en el Sumario Contencioso Nº 137/84 que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 001/89, en cuya parte Resolutiva dice: "// /.-CITOS, 18 de Setiembre de 1989. VISTO ... y Considerando ...., EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POCITOS: RESUELVE: Art. 1º — SOBRESEER definitivamente la presente Causa y al inculpado Antonio Vicente JUAREZ, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, a tenor de lo establecido por el Art. 1098, inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415. Art. 2º. — NOTIFIQUESE. — Fdo: Antonio N. ERRO — Subadministrador, a/c. ADUANA DE POCITOS.

e. 4/10 Nº 2852 v. 4/10/89

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 - inc. (h) - Ley 22.415 - Código Aduanero

Pocitos, 21/9/89

Se cita, llama y emplaza a Humberto Jorge AMORUSO, haciéndole saber que se ha dispuesto corrérsele Vista de todo lo actuado en el Sumario Contencioso Nº 82/84, a quién se le imputa la infracción cometida al Art. 864 del Código Aduanero — Ley 22.415, en los términos del Art. 1101 del citado Texto Legal, para que en perentorio término de Diez (10) días tome intervención en autos y plantee en la oportunidad todas las cuestiones que hicieren a sus derechos, pudiendo pedir u ofrecer las pruebas que estime conducente o renunciar a las mismas, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido por el Art. 1105 de la Norma Legal mencionada, pudiendo impugnar las actuaciones sumariales por adolecer de defectos de forma (Art. 1104 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio en forma clara y precisa dentro del radio urbano de esta Localidad, asiento habitual de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en los estrados de ésta Sede Aduanera (Art. 1001 y s.s. — Ley 22.415). En ese orden de cosas notifíquesele que en caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, de conformidad a lo previsto por los Arts. 1030 y 1031 de la Norma Legal mencionada debiendo observar la exigencia que determina su Art. 1034. Por último hágase saber que el pago mínimo de la multa y el abandono de la mercadería a favor del Estado extinguen la acción penal, siempre que se efectúen antes del vencimiento del plazo del precitado Art. 1101, lo que implicará además que el antecedente no será registrado conforme lo prevén los Arts. 930/932 del tantas veces mencionado Código Aduanero — Ley 22.415. A tales fines se le hace saber que el mínimo de la multa por la infracción que se le endilga asciende a la suma de AUSTRALES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 92/100 (₳ 705.245,92.-).

e. 4/10 Nº 2853 v. 4/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DE NO RETENCION — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL NRO. 2784.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
30-53932467-5	OSANZ Y CIA. S.A.C.A. e I.

e. 4/10 Nº 2854 v. 4/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 6.

CODIGO: 006.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
041-006	20-04162868-6	-.-	ZELDIN, ALBERTO

e. 4/10 Nº 2855 v. 4/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DEPARTAMENTO GRANDES CONTRIBUYENTES METROPOLITANOS.

CODIGO: 024.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
21-024-89	30-50552988-6	METALURGICA CONSTITUCION S.A.
22-024-89	30-50283686-9	ORANDI Y MASSERA S.A.

e. 4/10 Nº 2856 v. 4/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
152-020/89	30-53755056-9	-.-	SAN ISIDRO REFRESCOS S.A.
149-020/89	30-50109269-6	-.-	LEVER Y ASOCIADOS S.A.
138-020/89	30-5503214-5	-.-	INDUSTRIA TEXTIL ARG. S.A.
075-020/89	30-50331057-7	-.-	WORTHINGTON ARG. S.A.
150-020/89	30-50366765-3	-.-	ORMAS S.A.
151-020/89	30-500081976-2	-.-	PAPELERA PEDOTTI S.A.

e. 4/10 Nº 2857 v. 4/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
091-020	30-50093317-4	CROWN CORK DE ARGENTINA S.A.
092-020	30-50240034-3	BOEHRINGER ARGENTINA S.A.

e. 4/10 Nº 2858 v. 4/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CHASCOMUS.

CODIGO: 113

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-113	30 50142354 4	UNION GANDARENSE S.A.C.I.A.

e. 4/10 Nº 2859 v. 4/10/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CERTIFICADOS DE REDUCCION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO — RESOLUCION GENERAL Nº 2782 D.G.I., Art. 13.

Nº DE CERTIFICADO	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	ALICUOTA REDUCIDA
127	30-56061718-2	————	SUREM PETROL S.R.L.	25 %
128	30-60049207-8	————	KEBER S.A.	22 %
129	30-50256811-2	————	BERTRAN HNOS. Y CIA.	77, 35 %
130	30-52081516-9	————	CAME S.R.L.	46 %

e. 4/10 Nº 2860 v. 4/10/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL "DR. JOSE T. BORDA"

Expediente Nº 1-2020-4101-001280-89-4

Se notifica al señor CACERES, Héctor - Legajo nº 101.596, que mediante Resolución nº 498 de fecha 21/9/89, declarase cesante Art. 32 - Inciso B - Ley nº 22.140. — SUSANA HAYDEE ALONSO, DIRECTOR ASISTENTE, ADMINISTRATIVO CONTABLE.

e. 4/10 Nº 2861 v. 5/10/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/8/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s. 375 Nº 2.612.759, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Roberto V. Vitale (h), Bs. As. 16/8/89.

e. 22/9 Nº 76.169 v. 23/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As. 14/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de U$S 375 Nos. 2.798.196/197, 2.817.864 y 2.861.011, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo M. Alvarez Fourcade, Bs. As. 8/9/89.

e. 20/9 Nº 74.870 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 1,80 Nos. 2.065.648/649; 2.133.653; 2.141.272; 2.166.642; 2.176.643/646; 2.179.803; de u$s. 9 Nos. 2.301.071; 2.301.140; 2.305.288; 2.310.128; 2.316.138; 2.323.757; 2.327.601; 2.328.477; 2.378.304; 2.386.837; 2.399.107; 2.400.195; 2.401.789; 2.453.873; 2.467.914; 2.468.990; 2.469.476; 2.484.300; 2.489.624; 2.490.979; 2.499.490; 3.801.453 y 3.810.191; de u$s. 18 Nos. 1.003.619; 1.014.990;1.033.601/602; 1.044.248; 1.053.102/103; 1.074.564; 1.091.196; 1.101.385; 1.106.528; 1.108.200; 1.110.078; 1.113.178; 1.135.239; 1.144.844; 2.605.935; 2.608.307; 2.618.752/754; 2.638.503/505; 2.640.410; 2.695.833; 2.699.327; 2.724.974; 2.728.814; 2.731.859; 2.740.599; 2.742.490; 2.743.514; 2.743.929; 2.778.610/611; 2.786.408/409; 2.797.002/003; 2.798.574; 2.812.258; 2.812.683; 2.813.384; 2.816.998; 2.817.000; 2.818.322; 2.827.092; 2.881.641; 2.887.951 y 2.892.512; de u$s. 90 Nos. 1.307.302; 1.324.726; 1.332.748; 1.349.635; 1.353.004; 1.355.131; 1.371.066; 1.375.881; 1.376.223; 1.381.892; 1.391.556; 3.000.208; 3.013.865; 3.022.068/070; 3.023.238; 3.024.495; 3.030.419; 3.041.076/077; 3.042.746; 3.067.413; 3.098.399; 4.711.382; 4.723.790/791; 4.723.801; 4.730.458; 4.731.757/761; 4.750.533; 4.759.531 y 4.766.292/293 y de u$s. 180 Nos. 1.601.305; 1.604.610; 1.604.709; 1.605.047; 1.605.613; 1.607.869; 1.608.753; 1.611.069; 1.633.123; 5.000.354; 5.000.660; 5.000.708 y 5.000.898, del empréstito BONOS EXTERNOS 1982. Esc. Arturo A. Riat. Bs. As. 3/8/89. — F.O. de u$s. 180 Nº 1.605.257.

e. 8/9 Nº 73.829 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 15 de u$s. 9 Nos. 2.443.301/302 de u$s. 18 Nos. 1.023.327, 4.009.335 y 4.025.942; y de u$s. 90 Nos. 1.315.817, 1.360.063, 1.363.261 y 1.363.666 de Bonos Externos 1982 y los títulos de Bonos Externos 1984 y de u$s. 750 Nos. 12.168.428 y 12.170.672, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Lucía B. Lanari, Bs. As. 17/8/89.

e. 8/9 Nº 73.855 v. 9/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/7/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.752.968/969, 1.792.869 y 2.138.531, y de u$s. 146,40 Nos. 1.088.339 y 2.608.611/612 de Bonos Externos 1982. Esc. Eduardo Altamirano, Bs. As. 14/4/89.

e. 7/9 Nº 73.766 v. 6/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nº 1.802.845 y de u$s. 187,50 Nº 2.311.909, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº 11.011.238, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo J. Kent, Bs. As. 16/8/89.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del 4/9/89.

e. 5/9 Nº 72.689 v. 4/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 62,50 Nos. 1.881.715, 2.099.546/549, 2.172.590 y 2.199.809; de u$s. 625 Nos. 1.091.282, 2.635.738 y 2.638.733; y de u$s. 3.125 Nos. 1.326.641, 1.397.976/978, 1.399.711 y 4.727.444, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Juan A. Colombo, Bs. As. 24/8/89.

e. 6/9 Nº 73.456 v. 5/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/9/89

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 5 de A 653.167,10 Nº 25.935.382 de Bonos en Australes del Gobierno Nacional - 1ra. Serie. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As., 8/9/89.

e. 21/9 Nº 76.006 v. 20/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Australes del Gobierno Nacional 1987 - 1ra. Serie (BAGON I) de V.N. A 1.000 Nos. 25.245.827, 25.303.369 y 25.303.433; y de A 10.000 Nº 25.913.807, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Arturo Bas Cafferata, Bs. As. 15/9/89.

e. 26/9 Nº 76.472 v. 26/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1982 de u$s. 187,50 Nos. 2.480.650, 3.808.474, 3.810.617 y 3.812.059; y de u$s. 1.875 Nº 1.357.788, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Susana L. Dusil, Bs. As. 11/9/89.

e. 26/9 Nº 76.555 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos en Externos 1984 de u$s. 75 Nos. 10.008.551, 10.013.392, 10.015.533, y 10.033.098, de u$s. 750 Nos. 12.110.876, 12.202.238 y 12.202.745 y de u$s. 7.500 Nº 14.002.541, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Estela L. Antonucci, Bs. As. 1/9/89.

e. 26/9 Nº 76.594 v. 25/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.875 Nos. 1.347.328, 1.347.51, 1.347.552/553 y 4.738.305 y de u$s. 3.750 Nos. 1.627.611, 1.629.720, 3.200.355 y 5.010.462, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Carlos A. Maino, Bs. As., 13/7/89.

e. 27/9 Nº 76.704 v. 27/10/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/8/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 2.101.190 y 2.164.047, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos; de u$s. 1.875 Nº 3.020.698 y de u$s. 3.750 Nº 1.608.745, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz, Bs. As. 8/8/89. — ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/9 Nº 78.118 v. 30/10/89

SECRETARIA DE MINERIA
YMAD
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Comunica el programa tentativo de ventas de metales finos de su producción para el mes de octubre de 1989.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 999/1000 EN GRANALLA (KGR.)
05/10/89	13	100
12/10/89	11	100
19/10/89	11	100

Los interesados podrán presentarse en días hábiles en las direcciones más abajo indicadas a fin de informarse sobre la modalidad de la operación y los requisitos a cumplimentar para su inscripción en el Registro de Compradores.

— SALTA 1127 —SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA —HORARIO: 6,30 a 14,30 hs.

— AVELLANEDA 554 — SAN MIGUEL DE TUCUMAN — HORARIO: 7,00 a 15,00 hs.

— AV. JULIO A. ROCA 710 6º PISO — CAPITAL FEDERAL — HORARIO: 8,00 a 16,00 hs.

e. 3/10 Nº 2846 v. 4/10/89

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 15/9/89.

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso Capital Federal.

BALDERRAMA, Abelardo
CISNEROS, Carmelina Faustina
DAFFUNCHIO, Pablo
GARZON, Juan Gerónimo
IBAÑEZ, Eulogio Rafael
QUIROGA, Raúl
SARVERRI, Dante Adrián
VALENTINO, Mario

e. 21/9 Nº 2680 v. 4/10/89

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina intima al/los propietario/s o persona con interés legítimo sobre la chapa "ROCA 12" (571), hundida en el Km. 176 margen derecha, canal secundario del Río Uruguay, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el Artículo 17, inciso a) de la Ley nº 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. PUBLIQUESE por cinco (5) días. Firmado PREFECTO MAYOR Dn. CLAUDIO SANTA CRUZ — DIRECTOR DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL.

e. 2/10 Nº 2816 v. 6/10/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Ref. NOTA DAT Nº 62/89

T. E. 38-0419

Bs. As., 27/9/89

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BURGO, José Luis
COLQUE ESPINOSA, José
CORTEZ, Virginia Petrona
CROCE, Rodolfo Raúl
QUISPE, Josép María
LISONDO, Alberto
MENDEZ, Felipe
MONTERO, Néstor Aldo
POPOLIZIO, Edgardo Rodolfo
SCHUEMER, Vicente Arturo
TATANGELO, Félix
SANCHES, Héctor Enrique

e. 3/10 Nº 2848 v. 17/10/89

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruídos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia: TRABAJO Nº 31: Dr. Bernabé Lino CHIRINOS, Secretaría única Dr. Luis TORELLO, de los años 1972 a 1978; CIVIL Nº 67 (ex Juz. Especial en lo Civil y Comercial Nº 37) Dr. Hugo DE GOUVEA, de los años 1959 a 1978; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 6 (ex Nº 12) Dr. Tiburcio ALVAREZ PRADO, Secretaría Nº 119 (ex Nº 74) Dr. Jorge C. BENITEZ CRUZ de los años 1949 a 1959; Secretaría Nº 117 (ex Nº 75) Dr. Emilio F. RODRIGUEZ, de los años 1949 a 1959; CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 1 Dr. Oscar HERMELO, Secretaría Nº 101 Dr. Carlos Ricardo ROMANO de los años 1942 a 1959; CORRECCIONAL LETRA "L" Dr. Luis Eduardo ARGUERO, Secretaría Nº 72 Dr. Horacio A. ESQUIVEL de los años 1969 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación — Archivo General— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 13.196/89; 14.282/89; 15.272/89; 15.271/89; 15.270/89; 15.269/89.

e. 3/10 Nº 2840 v. 5/10/89